

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., agosto tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00290 00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda remitida por el **Juzgado Cuarenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que de una revisión de las diligencias, observa el despacho que la cuantía perseguida dentro de la presente demanda no supera los 150 smlmv, como se estimó por aquella autoridad judicial, pues auscultado el dossier en conjunto con el cartular base de la ejecución, se tiene que el valor que se quiere ejecutar es de **\$37.757.381,63**, por tanto, con apego al num. 1º del art. 26 del C.G.P., que establece cómo se determina la cuantía, para el caso de marras es *«[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*, resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de menor cuantía.

En ese sentido, téngase que el art. 25 del C.G.P., estableció que *«[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)»*, así entonces, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

Memórese, que los Juzgados Civiles del Circuito, solo corresponde el trámite de procesos de mayor cuantía (*art. 20 en cc con el art. 25 del C.G.P.*).

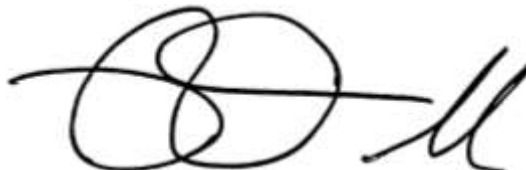
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de agosto de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **049** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19d87ad7627b4316216452a8fe01a5ae60d319fbdfd6a30e8c776edc836a80b**
Documento generado en 03/08/2021 06:43:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.